

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Décima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, constatar la existencia de *quórum* legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su

presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley
César Ulises Santana Bracamontes:** “Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 6 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 12 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña:
"Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada,
Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 12 de dos mil veintitrés, promovido por un Munícipe de Ensenada Baja California, por derecho propio, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción denunciada consistente en la promoción personalizada atribuida al hoy actor.

La consulta propone confirmar la sentencia combatida al resultar infundados e inoperantes los motivos de disenso; ello, pues no le asiste la razón respecto a la indebida interpretación del párrafo octavo, artículo 134 de la Constitución federal, ya que el tribunal responsable, se avocó a realizar un análisis de la propaganda denunciada en los términos que esta misma Sala le indicó mediante sentencias previas a la cadena impugnativa.

Así, bajo dichos parámetros y la Jurisprudencia 12 de 2015, determinó que el contenido de los mensajes sí contenía tintes de propaganda gubernamental constitutiva de promoción personalizada, descartando que las expresiones fueran meros agradecimientos emitidos por terceros en uso de su libertad de expresión, ya que fue posible vincular el mensaje con su informe de labores y la proximidad de los comicios en la entidad.

Por otra parte, se propone inoperante el agravio de que no se tomó en cuenta el concepto de "propaganda gubernamental" que contempla la Ley General de Comunicación Social, el cual -a su decir- le genera mayor

beneficio; pues tal y como se indica en la consulta, dicha determinación normativa surgió con posterioridad a los hechos denunciados, además de que la interpretación del mandato constitucional abarca un sesgo distinto, como lo es, que la propaganda difundida por particulares puede ser constitutiva de promoción personalizada cuando contienen elementos de propaganda gubernamental.

De ahí que lo conducente sea confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Es la propuesta.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 12 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.”

A continuación, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 7, 8, 9 y 13, así como del juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, mismos que hizo suyos ante la ausencia justificada del referido Magistrado.

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: “Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 7 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional en el recurso de apelación 203 del año dos mil dieciocho.

En primer lugar, la facultad sancionadora del INE no ha caducado.

En segundo lugar, son inoperantes e infundados los agravios debido a que: no se afectó el derecho de audiencia del actor; la responsable realizó una investigación exhaustiva, así como un análisis concatenado del material probatorio y acreditó la recepción de aportaciones por parte de un ente prohibido, que contravino a la Ley General de Partidos Políticos.

Sin embargo, es fundado el agravio relativo a que el INE - al individualizar la sanción- indebidamente analizó la capacidad económica del actor, pues incorrectamente descartó el financiamiento local porque supuestamente tenía una multa por cobrar y tomó en cuenta el financiamiento federal.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos referidos en la consulta.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 8 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE, por la cual lo sancionó ante irregularidades encontradas en la revisión

de los informes anuales de sus ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, relacionadas con su Comisión Operativa Estatal en Sinaloa.

Al efecto, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, primero, porque la responsable no varió la *litis* como se plantea, pues en todo momento se pronunció respecto de la misma falta atribuida al partido desde un inicio, atendiendo a lo resuelto por este órgano jurisdiccional, y segundo, porque no controvierte eficazmente lo relativo a que las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional del partido, constituyen recurso federal que no es susceptible de ser analizado en un dictamen local, aunado a que no fueron asignadas por el órgano administrativo estatal competente.

Finalmente, se considera que la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente su determinación, al expresar los razonamientos lógico-jurídicos que estimó pertinentes para sustentar la gravedad de la falta e imponer la sanción respectiva.

En consecuencia, la propuesta es confirmar el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto del juicio electoral 9 de este año, en el que se controvierte un acuerdo del Consejo General del INE, por el que impuso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, en Baja California.

Primero, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, pues la autoridad sí tomó en consideración la situación extraordinaria contenida en la denominada "Nota Final" y dio contestación a lo que en ella se expuso.

Asimismo, se estima inoperante que la responsable omitiera llevar a cabo diligencias o requerimientos para valorar adecuadamente la situación extraordinaria que le expuso el actor, sobre la imposibilidad material para presentar oportunamente la documentación requerida.

Ello, porque no se advierte alguna disposición legal o reglamentaria que contemple tal obligación, además de que tampoco consta que en algún momento hubiese realizado alguna petición en ese sentido.

Por último, no se combate que la obligación recaída en el partido de manera institucional -con independencia de los funcionarios que ocupen sus cargos directivos- y que no exhibió los resultados de la auditoría presentada o las posibles inconsistencias o imposibilidades que le impidieron solventar todos los requerimientos formulados.

Así, se propone confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 13 de este año, promovido por un ciudadano para impugnar el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual declaró improcedente el medio de impugnación local por el que contravirtió la designación de otro ciudadano como integrante de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Estatal del Partido

Acción Nacional en dicha entidad y, ordenó reencauzarlo a la Comisión de Justicia de dicho instituto político para que lo conozca y resuelva.

Se propone confirmar el acto impugnado, al resultar inoperantes e infundados los agravios, pues si bien, se advierte una dilación injustificada de la autoridad señalada como responsable, ello resulta insuficiente para revocar el acto impugnado, ante la imposibilidad de restituir algún derecho por cuanto hace al tiempo transcurrido.

Asimismo, porque la jurisdicción electoral se rige por el principio de definitividad de las instancias y ante la ausencia de una vía idónea, las autoridades están obligadas a implementarla, de conformidad con el principio de tutela judicial efectiva, de ahí que el reencauzamiento a la instancia partidista no irroque perjuicio a los derechos de la parte actora.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 6 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó la determinación del Instituto Electoral local de declarar inexistente la infracción relativa a uso indebido de recursos públicos, atribuida a diversas regidurías del Ayuntamiento de Mexicali.

Al efecto, se propone declarar ineficaces los agravios relativos a que existió un efecto corruptor ante la supuesta influencia de dos consejerías para que la Unidad Técnica del Instituto local no continuara con las

investigaciones; esto, porque se plantean argumentos reiterativos y genéricos que no controvierten eficazmente las consideraciones de la responsable para determinar que no se actualizaba la indebida injerencia sostenida por el partido.

Por otra parte, contrario a lo que reclama, se estima que el tribunal local sí vinculó el impacto en la contienda electoral con los hechos denunciados, precisando que la prohibición debía entenderse de forma funcional y sistemática, ya que los actos se circunscriben a la violación a los principios de imparcialidad y equidad en el uso de recursos públicos, que pueden darse en todo el proceso electoral.

Finalmente, el tribunal local sí atendió el planteamiento de falta de consentimiento al Instituto para ser notificado vía electrónica y determinó que existía un formato de aceptación del partido para el uso de correo electrónico para notificaciones, que en el escrito de demanda el recurrente señaló como medio de notificación el mismo correo y finalmente, que éste consintió un acto de notificación por esa vía, situaciones que el recurrente no combate debidamente.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber

intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “A favor de todas las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 7 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 8, 9 y 13, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.”

Finalmente, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 11 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley:
“Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 11 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano por derecho propio, en contra de la omisión de proporcionarle un informe psicológico rendido por personal adscrito al Instituto Nacional Electoral, con motivo de un procedimiento laboral sancionador en el que es parte, y del cual debió tener conocimiento a fin de desahogar una vista que le fue concedida.

La cuenta propone desechar el medio de impugnación, toda vez que el acto reclamado carece de definitividad y firmeza; ello pues en los numerales 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace constar que

solo son procedentes cuando se promuevan contra actos definitivos y firmes, esto es, cuando las posibles vulneraciones tengan un efecto en las últimas resoluciones.

No obstante, la omisión de que se duele el actor aconteció durante la etapa de admisión de pruebas de un procedimiento laboral sancionador del cual es parte denunciada, siendo incuestionable que se trata de un acto meramente intraprocesal que ocurrió durante la sustanciación de dicho procedimiento, lo cual no le causa por sí mismo un perjuicio, ya que puede ser subsanado en una etapa posterior conforme lo indica la misma normativa, o bien, de no desahogarse la vista, la materialización de la violación tendría lugar hasta la resolución definitiva a dicho procedimiento.

Por ende, ante la falta de definitividad del acto, lo conducente es el desechamiento que se propone.

Fin de la cuenta.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Es la propuesta.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “Con el sentido del proyecto, anunciando que formularé voto concurrente.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, precisando que Usted anuncia que emitirá un voto concurrente.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 11 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada



Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce horas con veintitrés minutos del trece de abril de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley declaró cerrada la Décima Tercera Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y *YouTube*.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022 que regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Regional Guadalajara, Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras y el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 18/04/2023 01:30:53 p. m.

Hash:  nAEmUyBVwDzoKjrKksDXdMtCzAI=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 18/04/2023 01:32:14 p. m.

Hash:  WJrFTFRnhwcdPYaAp3jdJBgqMgk=

Magistrada

Nombre: Teresa Mejía Contreras

Fecha de Firma: 18/04/2023 01:33:51 p. m.

Hash:  OtSFNA1EV1IakCAF7oKuPFQOYSQ=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: César Ulises Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 18/04/2023 01:29:37 p. m.

Hash:  r9B14y7aSVDzSXkNTJy1FC3olkE=